



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 053 2023 00008 00

AUTO INADMITE DEMANDA

Aun cuando el extremo demandante allegó escrito de subsanación de conformidad con lo preceptuado en el auto inadmisorio de data tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), evidencia el despacho que presentó un link en el cual hace referencia a una serie de documentos, sin embargo, al ingresar al mismo no permite el acceso, razón por la cual el despacho ha de inadmitir nuevamente la demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante proceda a la subsanación:

1. Se requiere al vocero judicial para que aporte los referidos anexos y clarifique además, si en el mismo obran las pólizas de seguro objeto de reclamación, (póliza Insolvencia Seguro crédito), en caso contrario apórtelas.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico j53cctobf@cendaj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 47 fijado hoy 13 de octubre de 2023, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guezmán

Secretaría

Firmado Por:
German Eduardo Rivero Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f484ae32384b67dac313fc368510c96ca61f545e6b44b11c6329469b40b9f6f6**
Documento generado en 13/10/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>